

RESOLUCIÓN No. 002287

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

REPRESENTANTE LEGAL DEL CONDOMINIO VACACIONAL LOS ALMENDROS Y PETICIONARIO del predio denominado **1) LOTE SESENTA 60** ubicado en el Km 30 vía Caicedonia Barragán del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-23121** y ficha catastral N° **631300002000000010801800000188**.

PARÁGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LOTE SESENTA 60** ubicado en el Km 30 vía Caicedonia Barragán del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-23121** y ficha catastral N° **631300002000000010801800000188**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **7656-2024** del 09 de julio de 2024 relacionado con el predio denominado **1) LOTE SESENTA 60 DEL CONDOMINIO VACACIONAL LOS ALMENDROS** ubicado en la el Km 30 vía Caicedonia Barragán del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-23121** y ficha catastral N° **631300002000000010801800000188**.

PARÁGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARÁGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JHON JAIBER ORJUELA CASAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.563.848**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL Y AUTORIZADO POR EL PROPIETARIO** y los señores **ANDRES MAURICIO JARAMILLO ROMERO** y **MICHELLE JURADO PIÑEROS** copropietarios del predio denominado **1) LOTE SESENTA 60 DEL CONDOMINIO CAMPESTRE LOS ALMENDROS** ubicado en el Km 30 vía Caicedonia Barragán del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-23121** y ficha catastral N° **631300002000000010801800000188**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico condominiolosalmendros18@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).



RESOLUCIÓN No. 002287

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó: *"Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."*

Que, de los antecedentes citados, se desprende que el señor **JHON JAIBER ORJUELA CASAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7. 563.848**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DEL CONDOMINIO VACACIONAL LOS ALMENDROS Y AUTORIZADO POR EL PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE SESENTA 60 DEL CONDOMINIO VACACIONAL LOS ALMENDROS** ubicado en el Km 30 vía Caicedonia Barragán del Municipio de **CALARAC (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-23121** y ficha catastral N° **631300002000000010801800000188**, no cumplió con el requerimiento complemento de documentación No. 012105 del 03 de septiembre de 2024, pese a que se le envió oficio de solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 Decreto 1076 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **7656-2024**, presentado por el señor **JHON JAIBER ORJUELA CASAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.563.848**, quien ostenta la calidad de

RESOLUCIÓN No. 002287

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual

RESOLUCIÓN No. 002287

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras.

7. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
8. Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público.
9. Los proyectos deben allegar el plano de implantación con el levantamiento topográfico del perímetro completo del área a desarrollar, definiendo área bruta, áreas de protección ambiental, retiros obligatorios de vías, áreas de cesión públicas y privadas y las áreas a ocupar con construcciones y zonas duras, así como la ubicación exacta de los sistemas de tratamiento. Formato Shapefile (SHP).

Por lo anterior y conforme a que no se allegó la documentación requerida dentro del oficio con radicado No. 012105-24, se procede al desistimiento tácito, siendo estos requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

RESOLUCIÓN No. 002287

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que, el día veintitrés (24) de septiembre de 2024, se realizó lista de chequeo posterior al requerimiento jurídico en donde la abogada Magnolia Bernal Mora, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental determinó que el señor **JHON JAIBER ORJUELA CASAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.563.848**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DEL CONDOMINIO CAMPESTRE LOS ALMENDROS Y AUTORIZADO POR EL PROPIETARIO** y los señores **ANDRES MAURICIO JARAMILLO ROMERO** y **MICHELLE JURADO PIÑERES** copropietarios del predio denominado **1) LOTE SESENTA 60 DEL CONDOMINIO CAMPESTRE LOS ALMENDROS** ubicado en el Km 30 vía Caicedonia Barragán del Municipio de **CALARCA (Q)**, no allegaron la documentación solicitada dentro del complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio **No. 012105** del 03 de septiembre de 2024, enviado al correo electrónico autorizado dentro del Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos y a la dirección de correspondencia que reposa en el Formato Único tal y como consta en la guías de envío de la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S, que reposan en el expediente, en razón a que el siguiente documento no fue aportado:

1. Formato único Nacional- FUN de permiso de vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio).
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (certificado de tradición y libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueban idónea de la posesión o tenencia.
4. Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental.
5. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
6. Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos: Vertimientos de ARD a cuerpos de agua. Resolución No. 631 de 2015 Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de

RESOLUCIÓN No. 002287

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

8. *Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público.*

Esto debido a que el documento allegado no cumple a cabalidad con los términos de referencia establecidos en el artículo 9 del decreto 050 de 2018. (se anexa la estructura que debe tener el documento)

9. *Los proyectos deben allegar el plano de implantación con el levantamiento topográfico del perímetro completo del área a desarrollar, definiendo área bruta, áreas de protección ambiental, retiros obligatorios de vías, áreas de cesión públicas y privadas y las áreas a ocupar con construcciones y zonas duras, así como la ubicación exacta de los sistemas de tratamiento. Formato Shapefile (SHP).*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que esta Subdirección envió la solicitud de complemento de documentación al correo electrónico condominiolosalmendros18@gmail.com, el cual se encontraba autorizado en el formato único nacional, resulta pertinente advertir que el correo ha sido recibido por el servidor del destinatario, pero no ha sido leído tal y como consta en la guía que reposa en el expediente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades

RESOLUCIÓN No. 002287

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

tradición del predio 1) LOTE # 60 CONDOMINIO VACACIONAL LOS ALMENDROS ubicado en la Vereda BARRAGAN del Municipio de CALARCÁ (Q), por lo anterior es necesario que se alleguen cada uno de los certificados de tradición de los predios que conforman el condominio, documentos que deben contar con una vigencia no mayor a 3 meses).

4. Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. **(Teniendo en cuenta que, una vez realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que se aportó el concepto uso de suelos únicamente del predio) LOTE # 60 CONDOMINIO VACACIONAL LOS ALMENDROS ubicado en la Vereda BARRAGAN del Municipio de CALARCÁ (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-23121, y teniendo en cuenta que la solicitud es para todo el condominio es necesario que se aporte, el concepto uso de suelos de cada uno de los predio que hacen parte del condominio o en su defecto uno en el que se evidencien todos los predios objeto de trámite).**

Nota: Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

5. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. **(Debido a que realizada la revisión se pudo evidenciar que es necesario realizar ajuste al pago ya realizado, lo anterior teniendo en cuenta que se trata de un trámite de permiso de vertimientos para 65 predios, por lo que es necesario que se allegue el restante, para lo cual se anexara la respectiva liquidación).**
6. Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos: Vertimientos de ARD a cuerpos de agua. Resolución No. 631 de 2015 Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras. **Esto debido a que el requisito no se evidencia con la documentación radicada ya que el condominio ya es existente y esta generando vertimientos.**
7. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Esto debido a que el documento allegado no cumple a cabalidad con los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012. (Se anexa la estructura que debe tener el documento)



RESOLUCIÓN No. 002287

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que, a través de oficio del día 03 de septiembre de 2024, mediante el radicado 012105, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., efectuó al señor **JHON JAIBER ORJUELA CASAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.565.848**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL Y AUTORIZADO POR EL PROPIETARIO** y los señores **ANDRES MAURICIO JARAMILLO ROMERO** y **MICHELLE JURADO PIÑEROS** en calidad de copropietarios del predio denominado **1) LOTE SESENTA 60 DEL CONDOMINIO VACACIONAL LOS ALMEDROS** ubicado en el Km 30 vía Caicedonia Barragán del Municipio de **CALARCA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **7656-24**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **7656-24**, para el predio denominado **1) LOTE SESENTA 60 DEL CONDOMINIO VACACIONAL LOS ALMENDROS** ubicado en el Km 30 vía Caicedonia Barragán del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-23121** y ficha catastral No. **6313000020000000108018000000188**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue los siguientes documentos:*

- 1. Formato único Nacional- FUN de permiso de vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN (debido a que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que quien firma el formulario es el señor Jhon Jaiber Orjuela, quien no ostenta la calidad ni de propietario, ni de apoderado debidamente constituido, razón por la cual es necesario que se allegue este documento debidamente firmado por los copropietarios, o por el apoderado debidamente constituido).*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio). (Esto debido a que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que lo que reposa en el expediente es una autorización para trámite de permiso de vertimientos, otorgado por los señores **ANDRÉS MAURICIO JARAMILLO ROMERO**, **MICHELLE JURADO PIÑEROS** (**COPROPIETARIOS**), del predio objeto de trámite, al condominio vacaacional los almendros representado legalmente por el señor **JHON JAIBER ORJUELA CASAS**, sin embargo esta autorización no podrá ser tomada en cuenta, en razón a que la norma exige que sea poder debidamente otorgado, por lo que en caso de que se quiera actuar a través de apoderado se le solicita allegar el documento debidamente otorgado y autenticado).*

Sin embargo, resulta pertinente advertir que, si el trámite se va a presentar para todos los predios que conforman el condominio, no será necesario que se allegue poder ni Formato único Nacional de permiso de vertimiento.

- 3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (certificado de tradición y libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueban idónea de la posesión o tenencia. (debido a que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que la solicitud de permiso de vertimientos es para el condominio campestre los Almendros, y con la solicitud se aportó únicamente el certificado de*

RESOLUCIÓN No. 002287

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que el día 9 de julio de dos mil veinticuatro (2024), el señor **JHON JAIBER ORJUELA CASAS** identificado con cédula de ciudadanía No **7. 563. 848**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DEL CONDOMINIO CAMPESTRE LOS ALMENDROS Y AUTORIZADO POR EL PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE SESENTA 60** que hace parte del **CONDOMINIO VACACIONAL LOS ALMENDROS** ubicado en el Km 30 Vía Caicedonia Barragán Quindío Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-23121** y ficha catastral N° **631300002000000010801800000188**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado No. **7656-24**, y con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **JHON JAIBER ORJUELA CASAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7 563.848**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL Y AUTORIZADO POR EL PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE SESENTA 60** ubicado en el **CONDOMINIO VACACIONAL LOS ALMENDROS** Km 30 Vía Caicedonia. Barragán Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE SESENTA 60** ubicado en **EL CONDOMINIO VACACIONAL LOS ALMENDROS** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-23121**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el 06 de julio de 2024.
- Concepto uso de suelo N°2732-2023 del predio denominado **1) LOTE SESENTA 60** ubicado en **EL CONDOMINIO VACACIONAL LOS ALMENDROS** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-23121**, expedido por el Secretario de Planeación y obras públicas del Municipio de Calarcá (Q).
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **JHON JAIBER ORUELA CASAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.563.848**.
- Resolución 2986 del 19 de septiembre de 2022. Por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas para uso doméstico al **CONDOMINIO VACACIONAL LOS ALMENDROS**, expediente administrativo N° 10224.
- Memorias técnicas que definen la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual **1). LOTE SESENTA 60 DEL CONDOMINIO VACACIONAL LOS ALMENDROS** ubicado en Km 30 Vía Caicedonia. Barragán del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Sobre con contenido de dos (03) planos del predio denominado **1) LOTE SESENTA 60** ubicado en el Km 30 vía Caicedonia. Barragán del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa de servicios de evaluación y seguimiento ambiental diligenciado y firmado por el señor **JHON JAIBER ORJUELA CASAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.565.848**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL Y AUTORIZADO POR EL PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE SESENTA 60 DEL CONDOMINIO VACACIONAL LOS ALMENDROS** ubicado en el Km 30 vía Caicedonia. Barragán del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Factura electrónica SO-7355, Recibo de caja N° 1014 del predio denominado **1) LOTE SESENTA 60 DEL CONDOMINIO VACACIONAL LOS ALMENDROS** ubicado en el Km 30 vía Caicedonia Barragán del Municipio de **CALARCA (Q)**, por concepto de evaluación vertimientos, por valor de seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos m/cte (\$668.400,00).



RESOLUCIÓN No. 002287

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibidem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).



RESOLUCIÓN No. 002287

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Magnolia Bernal Mora
Abogada contratista – SRQ – CRQ
Revisión técnica inicial: María Elena Ríos
Profesional Especializado Grado 10 – CRQ